

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIII MES III

NÚMERO (14) EXTRAORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 32

EXONERACIÓN en el Pago de **Timbre Fiscal por concepto de CERTIFICACIÓN DE BOMBEROS** para fines, comerciales, a la Compañía Anónima “**ESPECIALIDADES MÉDICAS NEVERÍ C. A**”

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 07 DE MARZO DE 2023

DECRETO N°: 32



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LUIS JOSÉ MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

En uso y ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, enmendada mediante referendo publicado en Gaceta Oficial N° 5.908 de fecha 19 de febrero de 2009, en concordancia con los numerales 2 y 3 del artículo 134 y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial N° 551 Extraordinario de fecha 01 de julio del año 2002, y lo dispuesto en los numerales 2, 5, 6 y 39 del artículo 48 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, Publicada en Gaceta Oficial N° 87 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2015, y el artículo 35 y 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial N° 20 Extraordinario de fecha 08 de marzo del año 2022.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno y Administración de cada estado corresponde a un Gobernador o Gobernadora conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, como Jefe de Gobierno, le corresponde administrar la Hacienda Pública Estatal y dirigir la acción del gobierno estatal de conformidad a lo preceptuado en los numerales 2 y 3 del artículo 134 y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui, en concordancia con los numerales 5 y 6 del artículo 48 de la Ley de la Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que es atribución del Gobernador del estado Anzoátegui, dictar Decretos y demás actos administrativos que atribuya la ley, conforme a lo establecido en el numeral 39 del artículo 48 de la Ley de la Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que la exoneración es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, concedida por el Poder Ejecutivo en los casos autorizados por la ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley

de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, dentro de las medidas de política fiscal requeridas de acuerdo con la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del estado Anzoátegui, podrá exonerar total o parcialmente los tributos establecidos en la ley, acorde a lo señalado en el artículo 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, mediante Decreto de exoneración, especificará el o los tributos a exonerar, los supuestos necesarios para que proceda y las condiciones a las cuales está sometido el beneficio, entre las cuales debe estar incorporada la obligatoriedad de encontrarse al día con los deberes tributarios, de conformidad a lo enunciado en el párrafo primero del artículo 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que las exenciones y exoneraciones pueden ser derogadas o modificadas por ley o Decreto posterior, aunque estuvieren fundadas en determinadas condiciones de hecho y, sin embargo, cuando tuvieren plazos ciertos de duración, los beneficios en curso se mantendrán por el resto de dicho término, pero en ningún caso por más de un (1) año a partir de la derogatoria o modificación, acorde a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que es competencia exclusiva de los estados la organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales conforme a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 164 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui, que establece: "La recaudación, inspección, verificación, fiscalización, resguardo, control y administración de los tributos establecidos en esta Ley es competencia de la Superintendencia de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOÁTEGUI)".

CONSIDERANDO

Que la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial N° 20 Extraordinario, en fecha 08 de marzo de 2022, vigente a partir del 14 de marzo de 2022, en su artículo 63 establece el pago del tributo por concepto de Timbre Fiscal referido al CERTIFICADO DE

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

BOMBERO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD, y que mediante Decreto N° 08 publicado en Gaceta Oficial N° 01 Extraordinario, de fecha 05 de enero de 2023, donde se otorga a las personas naturales o jurídicas el beneficio fiscal de exoneración parcial por los actos o documentos elaborados o expedidos referidos al servicio público de prevención, protección, evaluación de riesgos y seguridad a que hace referencia el artículo 63 ejusdem.

CONSIDERANDO

Que la empresa **ESPECIALIDADES MÉDICAS NEVERI, C.A.**, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° **J-30878566-0**, e inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui en fecha (06) de enero de 2011, bajo el N° 27, Tomo 1-A RM1ROBAR, Expediente N° 262-3055; representada por la ciudadana Hilda María Lihón Barrero, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 8.278.840; Accionista y Gerente General según consta en los estatutos sociales; mediante oficio s/n de fecha 22 de diciembre de 2022, consignó documentación necesaria para la solicitud de Exoneración Parcial del pago de Tributo por concepto de Timbre Fiscal del **CERTIFICADO DE BOMBERO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD**, por cuanto es sujeto pasivo de la obligación tributaria del pago por concepto de timbre fiscal en su cualidad de contribuyente ordinario.

DECRETA

PRIMERO: Se exonera parcialmente a la empresa contribuyente **"ESPECIALIDADES MÉDICAS NEVERI, C.A."** inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° **J-308785660**, del pago del Timbre Fiscal por concepto de Renovación 2022-2023 de la **CERTIFICACIÓN DE BOMBEROS PARA FINES COMERCIALES** en un **TREINTA POR CIENTO (30%)**, de lo correspondiente al área total de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS (1.974,34 M2), equivalente a MIL CUATROCIENTOS OCHENTA UNIDADES TRIBUTARIAS ESTADALES CON SETENTA Y SEIS CENTÉSIMAS (1.480,76 U.T.E.), quedando a pagar el **SETENTA POR CIENTO (70%)**, equivalente a **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS ESTADALES CON DIEZ CENTÉSIMAS (3.455,10 U.T.E.)**.

SEGUNDO: El tributo por concepto de Timbres Fiscales omitidos y sanción de multa, se pagará en base a la providencia administrativa de reajuste en Unidades Tributarias Estadales (U.T.E.)

vigente al momento de la realización del pago, que determina la aplicación de la Unidad Tributaria Estadal (U.T.E.), utilizando el mecanismo de cálculo y determinación de las tasas y timbres fiscales, anclado al valor del Petro como moneda de unidad de cuenta, y su conversión a Bolívares tomando como referencia el promedio de ese valor, los primeros cinco (5) días del mes.

TERCERO: La Secretaría General de Gobierno velará por el estricto cumplimiento y la correcta aplicación de este Decreto.

CUARTO: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui. En Barcelona, a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

Cumplase por,



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



LCDA. YOLIMAR CRISTINA LEDEZMA
Secretaria General de Gobierno del estado
Anzoátegui